



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

## **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

### **CAPITULO I**

#### **Artículo 1º.**

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultadas concedidas por el Artículo 42 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, en relación con lo preceptuado en los Artículos 181 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 e junio de 1978.

#### **Artículo 2º.**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

#### **Artículo 3º.**

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.
- c) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

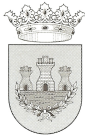
#### **Artículo 4º.**

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

### **CAPITULO II**

#### **Artículo 5º.**

La Alcaldía ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.



## AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

### **Artículo 6º.**

Queda prohibido arrojar basura o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública y privada.

### **Artículo 7º.**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos o escombros.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

### **Artículo 8º.**

La Alcaldía de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado, las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por cien del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias.

En la resolución además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de procedimiento administrativo vigente.

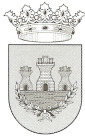
## CAPITULO III

### **Artículo 9.**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de salubridad y ornato público.

### **Artículo 10.**

La valla o el cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal, la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.



## AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

### **Artículo 11.**

El vallado de solares se considera obra menor esta sujeto a previa licencia.

### **Artículo 12.**

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO IV**

### **Artículo 13.**

Contra las resoluciones de la alcaldía, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, previo recurso de reposición.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo, en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.